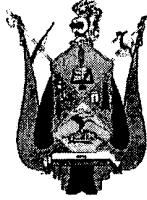
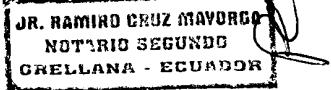


Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA
DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno



Telf. (06)2862-247 - 0999375710



ESCRITURA DE CONSTITUCION

OTORGADO POR:

LOS SEÑORES MERIZALDE FABIAN SEBASTIAN,
MERIZALDE BALCAZAR FRANKLIN SALOMON, INTRIGAO
BRAVO JAVIER ISAMEL, Y CRUZ RAMIREZ YOLANDA

BEATRIZ

A FAVOR DE:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
"SACHAMEBAL OIL S.A."

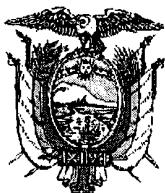
CUANTIA: \$. 1000,00

Di 2 copias

E.H

En la Ciudad de Francisco de Orellana, Capital de la Provincia Orellana, República del Ecuador, hoy día catonce de mayo del año dos mil catorce, Ante mi Doctor RAMIRO FERNANDO CRUZ MAYORGA, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA; COMPARECE.- Por una parte los señores: FABIAN SEBASTIAN MERIZALDE, con cédula número uno siete cero cinco cero siete cero tres siete guion uno, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, comerciante, domiciliado en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, el señor FRANKLIN SALOMON MERIZALDE BALCAZAR, con cédula número dos uno cero cero dos ocho dos cinco ocho guión siete, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, empleado privado, domiciliado en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, el señor JAVIER ISAMEL INTRIAGO BRAVO, con

cédula número uno siete dos uno tres ocho nueve uno seis
guión nueve, de estado civil casado de nacionalidad
ecuatoriano, empleado privado, domiciliado en el Cantón La
Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, la señora
YOLANDA BEATRIZ CRUZ RAMIREZ, con cédula número dos
uno cero cero tres nueve dos cinco tres guión cinco, de estado
civil casada, los comparecientes son mayores de edad,
domiciliados en la ciudad de La Joya de los Sachas, Provincia
de Orellana, de transito por esta ciudad de Francisco de
Orellana, Provincia de Orellana, hábiles para contratar y
obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a
escritura pública, la minuta que se entrega y cuyo tema literal y
que transcribo es el siguiente: SENOR NOTARIO.-En el
registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una
por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima,
regida a lo que estipula el artículo setenta y nueve de la Ley
Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor
de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES,-
Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública
los señores: FABIAN SEBASTIAN MERIZALDE, con cédula
número uno siete cero cinco cero siete cero tres siete guion
uno, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano,
comerciante, domiciliado en el Cantón La Joya de los Sachas,
Provincia de Orellana, el señor FRANKLIN SALOMON
MERIZALDE BALCAZAR, con cédula número dos uno cero
cero dos ocho dos cinco ocho guión siete, de estado civil
soltero, de nacionalidad ecuatoriano, empleado privado,
domiciliado en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de
Orellana, el señor JAVIER ISAMEL INTRIAGO BRAVO, con
cédula número uno siete dos uno tres ocho nueve uno seis
guión nueve, de estado civil casado de nacionalidad

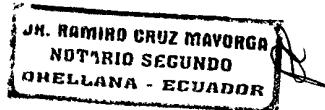


Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA
DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno

0000002

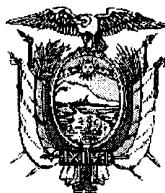


Telf. (06)2862-247 - 0999375710



ecuatoriano, empleado privado, domiciliado en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, la señora YOLANDA BEATRIZ CRUZ RAMIREZ, con cédula número dos uno cero cero tres nueve dos cinco tres guión cinco, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, empleada privada, domiciliada en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana. Los comparecientes son personas capaces para contratar, -SEGUNDA,- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA. Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una Compañía Anónima denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SACHAMEBAL OIL S.A., la que se regirá por lo dispuesto en la ley de compañías, las normas del presente estatuto. TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SACHAMEBAL OIL S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, DURACION, Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía que se constituye se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "SACHAMEBAL OIL S.A.", y en consecuencia usará tal denominación en todas sus operaciones comerciales, crediticias, bancarias, de regirse por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y normas constitutivas establecidas en el contrato social.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones

que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, es en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, pero podrá también establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO CUARTO.- DURACION: - La duración de la Compañía será de cinquenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil.- Se podrá ampliar el plazo o restringirlo, disolverse anticipadamente si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la respectiva ley y en este contrato social.- ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Compañía será de nacionalidad ecuatoriana.- CAPITULO SEGUNDO- CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO;- CAPITAL SOCIAL:- El capital suscrito es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas de cero cero uno al mil inclusive, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el presidente y por el Gerente General de la Compañía. Por cada acción de un dólar el accionista tendrá derecho a un voto.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL:- En cuanto al aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de acciones sociales que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO OCTAVO.- DE LAS ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:- Las acciones serán nominativas y conferirán a sus legítimos titulares los derechos

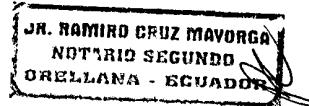


Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA
DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno

0000003



Telf. (06)2862-247 - 0999375710



determinados en la Ley y el presente estatuto. Las acciones se emitirán con numeración continua y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General. Mientras las acciones se hallaren totalmente pagadas, se entregarán a los accionistas certificados provisionales conforme a la Ley. Los certificados provisionales y los títulos de las acciones, contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones, a solicitud de los accionistas. Las acciones de la compañía deberán contener una o más acciones, a solicitud de los accionistas, las acciones de la compañía serán libremente negociadas y su transferencia deberá efectuarse mediante una nota de cesión, constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para el registro de la transferencia, será necesario que se comunique en forma escrita, o mediante el propio título, por parte del cedente o cessionario, la transferencia efectuada al Gerente General de la Compañía, a fin de que este tome nota del particular en el libro de acciones conforme a la Ley.

ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y SUS BENEFICIOS:- La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de las acciones sociales y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de las acciones pagadas por ellos.

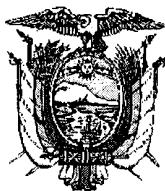
CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y Gerente General.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA

GENERAL:- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la cual está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DE CONSTITUCION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente reunida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos mas de la mitad del capital pagado.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las resoluciones se toman por una mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, conforme a lo dispuesto en el Art. 241 de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.; Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio personal de la compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas .- En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores , las Juntas se entenderán convocadas y quedaren válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional , para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo

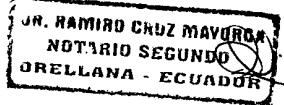


Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA
DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno

0000004



Telf. (06)2862-247 - 0999375710



sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias, se convocaren por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, realizadas por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los accionistas con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS.- Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido del o de los accionistas que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, pero en caso de falta, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, ejercerán estas funciones las personas sean estas accionistas o no de la compañía, que fueren designadas en ese momento por la compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Despues de celebrada una junta general, deberá elaborarse una acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevaran las firmas del presidente y secretario.- Las actas se llevaran en hojas móviles, escritas a máquina, asimismo en el anverso como en el reverso que deberán foliarse con numeración

continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- De cada junta se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la junta general.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Designar y remover en cualquier momento al Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Aprobar o rechazar los balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de Administradores; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la ley; d) Autorizar el nombramiento de Apoderados Generales; e) Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de duración de la compañía; f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; g) Acordar la disolución anticipada de la compañía; h) Dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de actividades y negocios de la compañía; i) Autorizar al Presidente y Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a los quinientos mil dólares.- En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y con lo establecido en el presente estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General de la empresa.- En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y viceversa.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.. DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente será elegido por la junta general por un periodo de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía.- Sus atribuciones y deberes son: a)

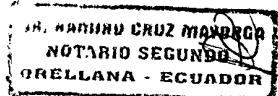


Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA
DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno

0000005



Telf. (06)2862-247 - 0999375710



Supervigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la ley y estatutos sociales; b) Presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; d) Suscribir con el Gerente General las actas de Juntas Generales cuando el Gerente actúa como secretario; e) Convocar a juntas generales de accionistas, en caso de no hacerlo el Gerente General; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; g) Las demás atribuciones que le confiera la ley y estos estatutos sociales.-

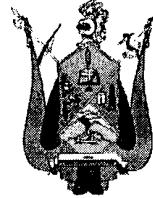
ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.- Son sus atribuciones: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales; d) Nombrar apoderados generales previa la autorización de la Junta General; e) Elaborar el presupuesto anual de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General de Accionistas; f) Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo; g) Presentar a la Junta General ordinaria de accionistas, un informe anual sobre la situación de la compañía, así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma; h) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos así como de operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito, con personas

naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes hasta los dos millones de dólares.- Para cantidades superiores será necesaria la firma conjunta del Gerente General y Presidente; i) Presentar a consideración de la junta general un proyecto de reparto de utilidades , observando las disposiciones establecidas en la ley de Compañías; ii) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; k) Las demás atribuciones que le confiera la ley y estos estatutos.-

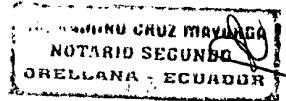
CAPITULO CUARTO-FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FISCALIZACION.- La Junta General de Accionistas designara anualmente un Comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia, sobre todas las operaciones, sin dependencia de la administración y velando siempre porque esta se ajuste no solo a los requisitos, sino a las normas de una buena dirección. La Junta General de Accionistas designará igualmente un suplente- El Comisario principal y su suplente podrán ser indefinidamente reelegidos y su periodo durará un año.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO.- Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las acciones suscritas y pagadas de cada uno de los accionistas.- La compañía formara un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades liquidas y realizadas un diez por ciento para este objeto.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la ley de Compañías y sus correspondientes reformas.- En caso de liquidación se estará sujeto a las disposiciones previstas en la



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA
DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno



Telf. (06)2862-247 – 0999375710



mencionada ley de Compañías y sus reformas.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social de la compañía que es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Fabián Sebastián Merizalde	400,00	400,00	400	40%
Franklin Salomón Merizalde Balcazar	250,00	250,00	250	25%
Javier Isamel Intriago Bravo	250,00	250,00	250	25%
Yolanda Beatriz Cruz Ramírez	100,00	100,00	100	10%
Totales	1000,00	1000,00	1000	100%

El Capital Suscrito en numerario ha sido depositado en una cuenta especial de integración de capital a nombre de la Compañía, documento bancario que se adjunta a la presente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRANSITO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.- Art. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes

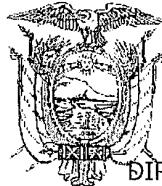
Organismos de Tránsito.- Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. - Art. Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CLAUSULA QUINTA.- De acuerdo con lo dispuesto en al artículo ciento treinta y nueve de la ley de Compañías, se designa para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor Fabián Sebastián Merizalde y para el cargo de Presidente al señor Franklin Salomón Merizalde Balcazar.- Cada uno de los mencionados Administradores desempeñarán sus funciones por un período de tres años .- Se autoriza al Doctor Enrique Armijos para que proceda a suscribir todos los documentos y realizar todos los trámites que fueren necesarios para el perfeccionamiento del presente acto jurídico.-Usted señor Notario se dignara agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor A. Carillo Jaramillo, Abogado con matrícula profesional número cuatrocientos catorce del Colegio de Abogados de Tungurahua. La misma que los comparecientes aceptan y la ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Sr. Merizalde Fabián Sebastián

C.C.

C.V.



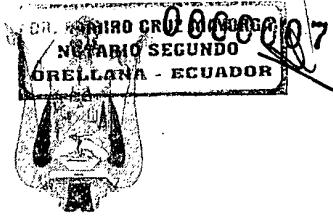
Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON

FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno

Telf. (06)2862-247 - 0999375710



Sr. Merizalde Balcazar Franklin Salomón

C.C 2100282587

C.V 014-0027



Sr. Intriago Bravo Javier Isamel

C.C 1721389169

C.V 011-0082



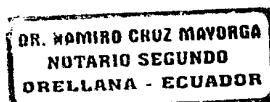
Sra. Cruz Ramírez Yolanda Beatriz

C.C 2100392535

C.V 006-0095

Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga

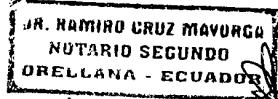
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON ORELLANA



SEÑOR NOTARIO.-

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima, regida a lo que estipula el artículo setenta y nueve de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARCIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: FABIAN SEBASTIAN MERIZALDE, con cédula número uno siete cero cinco cero siete cero tres siete guion uno, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, comerciante, domiciliado en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, el señor FRANKLIN SALOMON MERIZALDE BALCAZAR, con cédula número dos uno cero cero dos ocho dos cinco ocho guion siete, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, empleado privado, domiciliado en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, el señor JAVIER ISAMEL INTRIAGO BRAVO, con cédula número uno siete dos uno tres ocho nueve uno seis guion nueve, de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriano, empleado privado, domiciliado en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, la señora YOLANDA BEATRIZ CRUZ RAMIREZ, con cédula número dos uno cero cero tres nueve dos cinco tres guion cinco, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, empleada privada, domiciliada en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana. Los comparecientes son personas capaces para contratar, -SEGUNDA,- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA. Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una Compañía Anónima denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SACHAMEBAL OIL S.A., la que se regirá por lo dispuesto en la ley de compañías, las normas del presente estatuto. TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SACHAMEBAL OIL S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, DURACION, Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía que se constituye se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "SACHAMEBAL OIL S.A.", y en consecuencia usará tal denominación en todas sus operaciones comerciales, crediticias, bancarias, de regirse por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y normas constitutivas establecidas en el contrato social.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, es en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, pero podrá también establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO CUARTO.- DURACION: - La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil.- Se podrá ampliar el plazo o restringirlo, disolverse anticipadamente si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la respectiva ley y en este contrato social.- ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Compañía será de nacionalidad ecuatoriana.- CAPITULO SEGUNDO- CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO;- CAPITAL SOCIAL:- El capital suscrito es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas de cero cero uno al mil inclusive, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el presidente y por el Gerente General de la Compañía. Por cada acción de un dólar el accionista tendrá derecho a un voto.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL:- En cuanto al aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de acciones sociales que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO OCTAVO.- DE LAS ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:- Las acciones serán nominativas y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y el presente estatuto. Las acciones se emitirán con numeración continua y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General. Mientras las acciones se hallaren totalmente pagadas, se entregarán a los accionistas certificados

provisionales conforme a la Ley. Los certificados provisionales y los títulos de las acciones, contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones, a solicitud de los accionistas. Las acciones de la compañía deberán contener una o más acciones, a solicitud de los accionistas, las acciones de la compañía serán libremente negociadas y su transferencia deberá efectuarse mediante una nota de cesión, constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para el registro de la transferencia, será necesario que se comunique en forma escrita, o mediante el propio título, por parte del cedente o cesionario, la transferencia efectuada al Gerente General de la Compañía, a fin de que este tome nota del particular en el libro de acciones conforme a la Ley.- ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y SUS BENEFICIOS:- La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de las acciones sociales y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de las acciones pagadas por ellos. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL:- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la cual está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DE CONSTITUCION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente reunida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos mas de la mitad del capital pagado.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las resoluciones se tomaren por una mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, conforme a lo dispuesto en el Art. 241 de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio personal de la compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas .- En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores , las Juntas se entenderán convocadas y quedaren válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional , para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias, se convocaren por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, realizadas por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los accionistas con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS.- Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido del o de los accionistas que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, pero en caso de falta, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, ejercerán estas funciones las personas sean estas accionistas o no de la compañía, que fueren designadas en ese momento por la compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Despues de celebrada una junta general, deberá elaborarse una acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevaran las firmas del presidente y secretario.- Las actas se llevaran en hojas móviles, escritas a máquina,



asimismo en el anverso como en el reverso que deberán foliarse con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- De cada junta se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la junta general.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Designar y remover en cualquier momento al Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Aprobar o rechazar los balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de Administradores; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la ley; d) Autorizar el nombramiento de Apoderados Generales; e) Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de duración de la compañía; f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; g) Acordar la disolución anticipada de la compañía; h) Dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de actividades y negocios de la compañía; i) Autorizar al Presidente y Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a los quinientos mil dólares.- En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y con lo establecido en el presente estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General de la empresa.- En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y viceversa.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.. DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente será elegido por la junta general por un periodo de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía.- Sus atribuciones y deberes son: a) Supervisar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la ley y estatutos sociales; b) Presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; d) Suscribir con el Gerente General las actas de Juntas Generales cuando el Gerente actúa como secretario; e) Convocar a juntas generales de accionistas, en caso de no hacerlo el Gerente General; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; g) Las demás atribuciones que le confiera la ley y estos estatutos sociales.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.- Son sus atribuciones: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales; d) Nombrar apoderados generales previa la autorización de la Junta General; e) Elaborar el presupuesto anual de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General de Accionistas; f) Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo; g) Presentar a la Junta General ordinaria de accionistas, un informe anual sobre la situación de la compañía, así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma; h) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos así como de operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito, con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes hasta los dos millones de dólares.- Para cantidades superiores será necesaria la firma conjunta del Gerente General y Presidente; i) Presentar a consideración de la junta general un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la ley de Compañías; j) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; k) Las demás atribuciones que le confiera la ley y estos estatutos.- CAPITULO CUARTO-FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FISCALIZACION.- La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia, sobre todas las operaciones, sin dependencia de la administración y velando siempre porque esta se ajuste no solo a los requisitos, sino a las normas de una buena dirección. La Junta General de Accionistas designará igualmente un suplente- El

Comisario principal y su suplente podrán ser indefinidamente reelegidos y su periodo durará un año.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO.- Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las acciones suscritas y pagadas de cada uno de los accionistas.- La compañía formara un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades liquidas y realizadas un diez por ciento para este objeto.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la ley de Compañías y sus correspondientes reformas.- En caso de liquidación se estará sujeto a las disposiciones previstas en la mencionada ley de Compañías y sus reformas.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social de la compañía que es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Fabián Sebastián Merizalde	400,00	400,00	400	40%
Franklin Salomón Merizalde Balcazar	250,00	250,00	250	25%
Javier Isamel Intriago Bravo	250,00	250,00	250	25%
Yolanda Beatriz Cruz Ramírez	100,00	100,00	100	10%
Totales	1000,00	1000,00	1000	100%

El Capital Suscrito en numerario ha sido depositado en una cuenta especial de integración de capital a nombre de la Compañía, documento bancario que se adjunta a la presente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRANSITO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.- Art. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. - Art. Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CLAUSULA QUINTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la ley de Compañías, se designa para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor Fabián Sebastián Merizalde y para el cargo de Presidente al señor Franklin Salomón Merizalde Balcazar.- Cada uno de los mencionados Administradores desempeñarán sus funciones por un período de tres años .- Se autoriza al Doctor Enrique Armijos para que proceda a suscribir todos los documentos y realizar todos los trámites que fueron necesarios para el perfeccionamiento del presente acto jurídico.-Usted señor Notario se dignara agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de esta escritura pública.

Dr. Elio Enrique Armijos Gonzalez
MATRICULA PROFESIONAL 79-2009-21

DR. E. ENRIQUE ARMIJOS GONZALEZ
NOTARIO PÚBLICO
MATRICULA 79-2009-21
CALLE 100 100-100
TEL. 312-2222-1111

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

DR. ELCIO ENRIQUE ARMIJOS GONZALEZ

Matrícula No: 19-2009-21

Cédula No: 1103707806

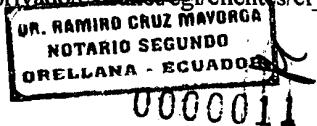
Fecha de inscripción: 15/08/2011

Matrícula anterior: 2175 CAL

Tipo de sangre: O+



Firma: [Redacted]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7564683

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 2100282587 MERIZALDE BALCAZAR FRANKLIN SALOMON

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "SACHAMEBAL OIL S.A."

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7564683

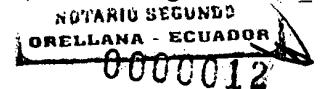
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/10/2014 21:10:03

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: WVY8N3 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



Oficio Nro. ANT-UAORE-2014-0274

El Coca, 14 de marzo de 2014

Asunto: Resolución Constitución Jurídica No 006-CJ-022-2014-UAORE-ANT de la Compañía de Transporte de Carga Pesada "SACHAMEBAL OIL S.A"

Señor
 Fabian Sebastian Merizalde
Gerente General
COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "SACHAMEBAL OIL S.A."
 En su Despacho

De mi consideración:

En cumplimiento a la disposición dada por la Ing. Paola Carvajal Ayala Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Oficio N° ANT-ANT-2013-5821 DEL 27 DE JUNIO DEL 2013, en la cual indican que se envíen las resoluciones emitidas en la ANT, por tanto adjunto la siguiente:

Resolución: Constitución Jurídica N° 006-CJ-022-2014-UAORE-ANT, a favor de la Compañía de Transporte de Carga Pesada "SACHAMEBAL OIL S.A"

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Ing. Glenda Irene Suarez Veliz
DIRECTORA PROVINCIAL DE ORELLANA ENCARGADA

Anexos:

- 006-CJ-10-03-2014.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
 Carlos Vicente Marin Quijije
Director Provincial de Orellana
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Ingeniero
 Jorge Fernando Lasso Molina
Jefe Regional Departamento de Servicios Tributarios

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez.
 PBX (593) (2) 3828-890
 Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec



Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-UAORE-2014-0274

El Coca, 14 de marzo de 2014

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señora Ingeniera
Karla Gabriela Ponce Benavides
Jefe Provincial Departamento de Servicios Tributarios
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor
Osvaldo Napoleón Jurado Arcentales
Presidente Ejecutivo
FEDERACIÓN NACIONAL TRANSPORTE PESADO DEL ECUADOR

em

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez
PBX (593) (2) 3828-890
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec



Agencia
Nacional
de Tránsito



RESOLUCIÓN No. 006-CJ-022-2014-UAORE-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAORE-2014-0015 de 07 de enero de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA “SACHAMEBAL OIL S.A.”**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA “SACHAMEBAL OIL S.A.”**, con domicilio en cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de CUATRO (4) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE CEDULA
1	FABIÁN SEBASTIÁN MERIZALDE	1705070371
2	FRANKLIN SALOMÓN MERIZALDE BALCAZAR	2100282587
3	JAVIER ISAMEL INTRIAGO BRAVO	1721389169
4	YOLANDA BEATRIZ CRUZ RAMÍREZ	2100392535

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

El objeto social de la Compañía deberá decir:

“La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para

cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica de la Unidad Administrativa de Orellana mediante Memorando No. ANT-UAORE-2014-0122 de 05 de marzo de 2014, e Informe Técnico favorable No. 0029-DT-UAORE-022-2014-ANT de 28 de enero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "SACHAMEBAL OIL S.A."

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Orellana mediante Memorando No. ANT-UAORE-2014-0127 de 06 de marzo de 2014, e Informe No. 006-AJ-022-CJ-2014-UAORE-ANT de 26 de febrero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "SACHAMEBAL OIL S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), las siguientes facultades".



a) Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Unidades Administrativas Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), respectivamente y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) de artículo 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

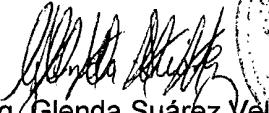
R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "SACHAMEBAL OIL S.A."**", con domicilio en cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Agencia
Nacional
de Tránsito

Dado en la ciudad de Francisco de Orellana, en la Dirección Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Orellana, el 10 de marzo de 2014.


Ing. Glenda Suárez Véliz
DIRECTORA PROVINCIAL DE ORELLANA ENCARGADA

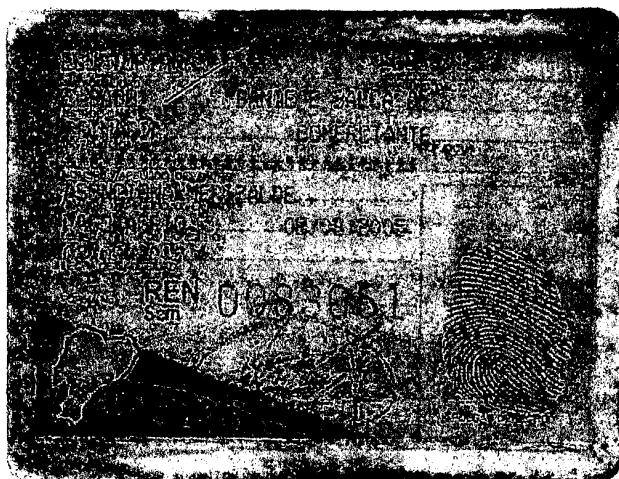
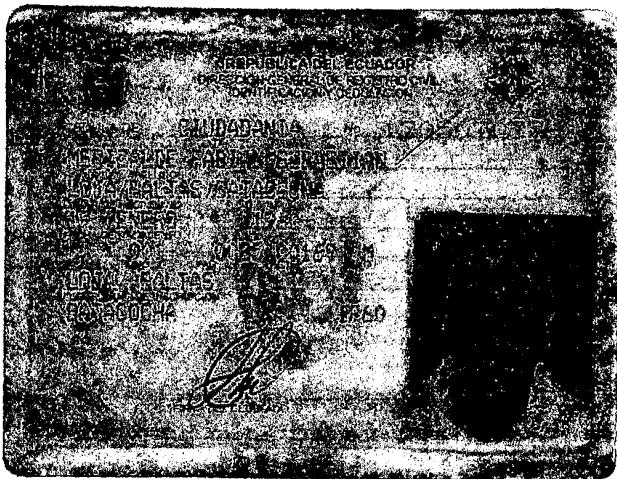


Elaborado por: Marlene Bravo 

RESOLUCIÓN No. 006-CJ-022-2014-UAORE-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SACHAMEBAL OIL S.A."
www.ant.gob.ec

Vía Loreto km 1 ½
Fono-Fax: 062860253
Fco. Orellana - Ecuador

DR. RAMIRO CHUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR
0000016



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 **1705070371**

014 - 0039 **CÉDULA**
NÚMERO DE CERTIFICADO **MERIZALDE FABIAN SEBASTIAN**

ORELLANA
PROVINCIA
JOYA DE LOS SACHAS
CANTÓN 

CIRCUNSCRIPCIÓN - 0
LA JOYA DE LOS
SACHAS
PARROQUIA 1
ZONA

(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

DR. RAMIRO CHUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

0000017

ECUADORIANA***** 03/03/2010
BOLÍVAR
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FABIAN S. MERIZALDE
DANIE E. BALCAZAR
RIOBAMBA 03/08/2010
03/08/2010
REN 2959015

Parroquia 33

PULSAZ DIRECCION

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEUDULA DE CIUDADANIA N° 210028258-7
MERIZALDE BALCAZAR FRANKLIN SALOMON
PICHINCHA/QUITO/CHIMBACALLE
06 FEBRERO 1983
003-0846-02087-M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983

Franklin Salomon

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

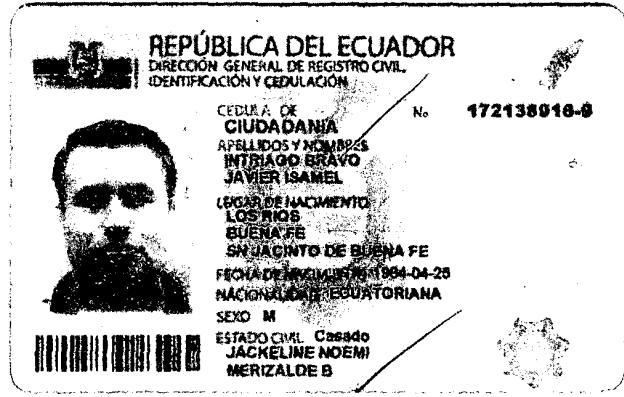
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014
014 - 0027 2100282587
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MERIZALDE BALCAZAR FRANKLIN
SALOMON

ORELLANA PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN LA JOYA DE LOS SACHAS	0
JOYA DE LOS SACHAS CANTÓN	PARROQUIA	1
ZONA		

Franklin Salomon

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
INTRIAGO NOE

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BRAVO PERFECTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FCO. DE ORELLANA
2011-12-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-05





DIRECTOR GENERAL
PROF. DEL CEDULADO



6666618

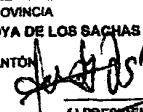
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

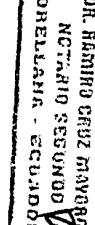
011 1721389169

011 - 0082 CEDULA
NÚMERO DE CERTIFICADO
INTRIAGO BRAVO JAVIER ISAMEL

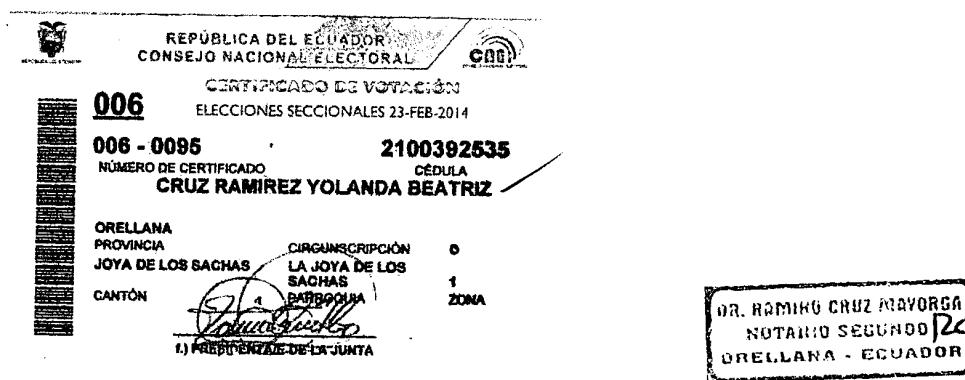
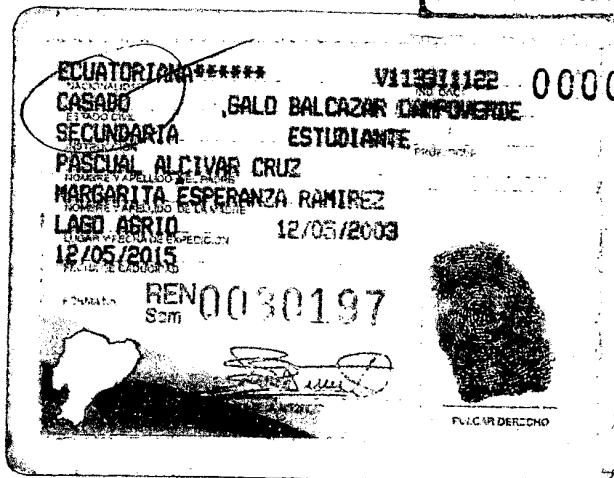
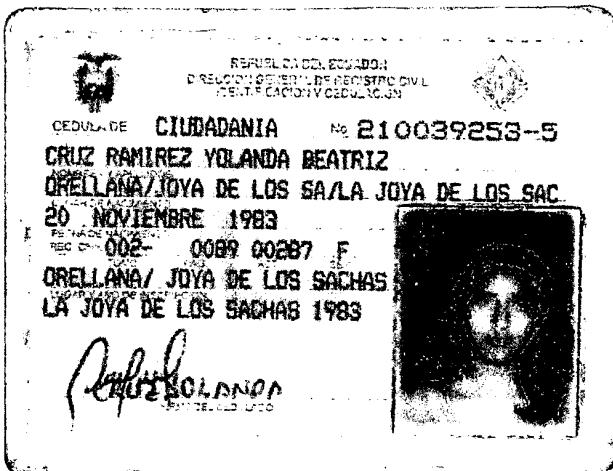
ORELLANA	CIRCONSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LA JOYA DE LOS	
JOYA DE LOS SACHAS	SACHAS	1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA



1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR



0000620



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

sacha 06/05/2014

Mediante comprobante No. - 7564683, el (la)Sr. (a) (ita): MERIZALDE FABIAN SEBASTIAN
Con Cédula de Identidad: 1705070371 consignó en este Banco la cantidad de: 1000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANÍA**
DE TRANSPORTE DE CARGA "SACHAMEBAL OILS.A" que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	MERIZALDE FABIAN SEBASTIAN	1705070371
2	INTRIAGO BRAVO JAVIAR ISAMEL	1721389169
3	MERIZALDE BALCAZAR FRANKLIN SALOMON	2100282587
4	CRUZ RAMIREZ YOLANDA BEATRIZ	2100392535
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

REVIEWERS

PROVINCIAS DE PICHINCHA

卷之三

IRMA AUTHORIZED PERSON



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL 000023 DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

CERTIFICO.-

Que, en el tomo UNO, Folio No.278 al 299, bajo el No. **DICIOCHO**, queda legalmente registrada la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SACHAMEBAL OIL S.A.**, que realizan los señores: **FRANKLIN SALOMON MERIZALDE BALCAZAR, YOLANDA BEATRIZ CRUZ RAMÍREZ, FABIAN SEBASTIAN MERIZALDE; Y, JAVIER ISAMEL INTRIAGO BRAVO**

La Joya de los Sachas a 12 de agosto del 2014.

Julio Cesar
Dra. Aurelio E. Cesar Bastidas
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN
"LA JOYA DE LOS SACHAS"





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

CERTIFICO.-

Que, en el tomo UNO, Folio No.278 al 299, bajo el No.

DICIOCHO, queda debida y legalmente registrada la
Resolución No.SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-002688, de fecha 08
de julio del 2014, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS, en la que aprueba la **CONSTITUCION DE LA**
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
SACHAMEBAL OIL S.A..

La Joya de los Sachas, a 12 de agosto del 2014.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	SACHAMEBAL OIL S.A.	
EXPEDIENTE: 7564683	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: ORELLANA	CANTÓN: LA JOYA DE LOS SACHAS	CIUDAD: LA JOYA DE LOS SACHAS
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: ORELLANA	CANTÓN: LA JOYA DE LOS SACHAS	CIUDAD: LA JOYA DE LOS SACHAS
PARROQUIA: LA JOYA DE LOS SACHAS	BARRIO: LOS LAURELES	CIUDADELA:
CALLE: VIA PRINCIPAL	NÚMERO: SN	INTERSECCIÓN/MANZANA: LOS LAURELES
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 62898912	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: nixonizquierdo@yahoo.es	CORREO ELECTRÓNICO 2: richarsacha2013@gmail.com
CELULAR: 0992387500	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: AV. PRINCIPAL ENTRADA A LA ESCUELA DEL MILENIO		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: FABIAN SEBASTIAN MERIZALDE		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1705070371		
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p> <p></p>		
<hr/> <p>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</p>		
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		
VA-01.2.1.4-F1		

Cda Kennedy Norte, Av. Nahim
 Isaías Barquet y Miguel H. Alcivar
 # 6-7-13-14, Mz. 410, Edif. ONYX,
 Piso 4, Of. 401

 Factura No. 115-001-001436291
 Autorización SRI: 1114456767
 Fecha de autorización: 19/03/2014
 Válida hasta: 19/03/2015

Fecha de Emisión: 27/08/2014

 No. de Control: 6069006-56
 Valor a pagar: 31.80

Fecha de Vencimiento: INMEDIATO

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 60690-1 INTRIAGO BRAVO JAVIER ISMAEL

Código Único Eléctrico Nacional: 2000060690 Cédula / R.U.C.: 1721389169

Dirección servicio: VIA PRINCIPAL S/N PB S/N LOS ALURELES

Plan/Geocódigo: 3 04-05-005-5680 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension)

Provincia - Cantón - Parroquia: ORELLANA - LA JOYA DE LOS SACHAS - LA JOYA DE LOS SACHAS

Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

 Medidor: 357011030693-BLU-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 28/07/2014 Hasta: 26/08/2014 Dias Facturados: 29 Tipo consumo: Promedio
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

LECTURAS				Valores
Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.
Energía	318.00	3035.09	83 kWh	7.64

 VALOR CONSUMO: 7.64
 COMERCIALIZACION 1.41
 INTERES MORA 0.05
 I.V.A.(0%) 0.00
 ALUMBRADO PUBLICO. 1.11
SUBTOTAL SERVICIO ELECTRICO (SE): 10.21
SUBTOTAL ALUMBRADO PUBLICO (AP): 5.10
TOTAL SE Y AP (1): 10.21

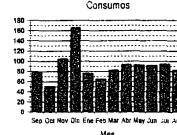
Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de:

0.00

2. VALORES PENDIENTES

 CONCEPTO VALOR
 SALDO ANTERIOR (1 FACTURAS) 16.49
TOTAL VALORES PENDIENTES (2): 16.49

SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR



EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRÁTICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNELEP.

 RUC: 096859020001 CONTRIBUYENTE: CNELEP / RESOLUCIÓN N° 65 17/03/2009
 Dir.: Av. 20 de Junio y Venezuela Tel.: 062-220 / 062-630-725 / 062-630-071 Lago Agrio - Sucumbíos

 Cda Kennedy Norte, Av. Nahim
 Isaías Barquet y Miguel H. Alcivar
 # 6-7-13-14, Mz. 410, Edif. ONYX,
 Piso 4, Of. 401

 Factura No. 115-001-001436291 SUMINISTRO: 60690-1
 Autorización SRI: 1114456767 INTRIAGO BRAVO JAVIER
 Fecha de autorización: 19/03/2014 ISMAEL
 Válida hasta: 19/03/2015 No. de Control: 6069006-56
 Valor a pagar: 31.80

Factura No. 115-001-001436291

 Autorización SRI: 1114456767
 Fecha de autorización: 19/03/2014
 Válida hasta: 19/03/2015

Fecha de Emisión: 27/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 60690-1 Cédula / R.U.C.: 1721389169

INTRIAGO BRAVO JAVIER ISMAEL

No. de Control: 6069006-56

Dirección servicio:

VIA PRINCIPAL S/N PB S/N LOS ALURELES

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

 CONCEPTO SUSTENTO LEGAL VALOR
 IMPUESTO BOMBEROS Ley de Defensa Contra Incendios 5.10
RECAUDACIÓN TERCEROS (3): 5.10

TOTAL A PAGAR

 Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1): 10.21
 Valores Pendientes (2): 16.49
 Recaudación Terceros (3): 5.10
TOTAL (1 + 2 + 3): 31.80

Pagar hasta: INMEDIATO


 2 de 2 Original: Cliente
 La Energía ya es de todos!

SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

2 de 2

SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

178

TALÓN DE CAJA NO DESPRENDER

2 de 2

RECAUDACION

0000021



24577

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

Quito, 12 SEP 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "SACHAMEBAL OIL S.A."**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO